

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, marzo 18 de 2021

Mediante memoriales que anteceden la ejecuta María del Carmen Santamaría solicita inicialmente se le conceda amparo de pobreza y posteriormente allega soporte del depósito judicial que realizara por cuenta de este proceso por valor de un millón doscientos doce mil ciento cuarenta y dos pesos con dos centavos (\$1.212.142,04) con el fin de dar por terminado el proceso manifestando que dicha suma equivale a la liquidación del crédito que fuera modificada por este Juzgado a través de proveído de fecha 18 de febrero de 2021.

Posteriormente el Doctor Marco Elver Castañeda Roza, en escrito firmado junto con el ejecutante Jairo Bernal, solicitan se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo las costas del proceso, requiriendo que los depósitos judiciales constituidos por cuenta del mismo le sean entregados al ejecutante.

CONSIDERACIONES

En vista de lo consignado anteriormente y de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Despacho encuentra procedente declarar la terminación del presente proceso ejecutivo, como quiera que la solicitud proviene de la parte ejecutante, sin lugar a costas para las partes y el correspondiente archivo del proceso, en consecuencia se advierte que no hay lugar a conceder el amparo de pobreza solicitado por la ejecutada.

No obstante lo anterior debe advertirse también que como en el cuaderno de medidas cautelares obra constancia sobre el embargo del remanente por cuenta del proceso ejecutivo radicado bajo el número 2012-00115 adelantado en este mismo Juzgado, se entiende que las medidas cautelares aquí decretadas continuarán vigentes por cuenta de dicho proceso y por ende se remitirá copia tanto del embargo como de su registro, la diligencia de secuestro y el avalúo obrante para que surtan efectos en el segundo proceso, tal como lo indica el artículo 466 del C.G.P.

Finalmente se ordenará la entrega del título judicial al ejecutante con ocasión del depósito 460240000049592.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el consecutivo 2012-00146 siendo demandante Jairo Bernal y demandada María del Carmen Santamaría, en razón al pago total de las obligaciones perseguidas incluyendo las costas del proceso.

SEGUNDO: LÍBRESE título judicial a favor de Jairo Bernal en razón al depósito judicial que obra por cuenta de este proceso bajo el número 460240000049592 por la suma de un millón doscientos doce mil ciento cuarenta y dos pesos con dos centavos (\$1.212.142,04).

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 315-10044 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional de

propiedad de la ejecutada María del Carmen Santamaría y **MANTENER VIGENTE** esta medida por cuenta del proceso ejecutivo singular 2012-00115, adelantado ante este Juzgado por parte de Serviconal en contra de María del Carmen Santamaría y otro, remitiendo copia de las diligencias de embargo, secuestro y avalúo a ese proceso para que allí surtan efectos. Por secretaría librese las comunicaciones que corresponda.

CUARTO: OFÍCIESE a Guillermo Rozo González quien funge como secuestre para que en adelante rinda cuentas de su gestión ante el el proceso ejecutivo singular 2012-00115.

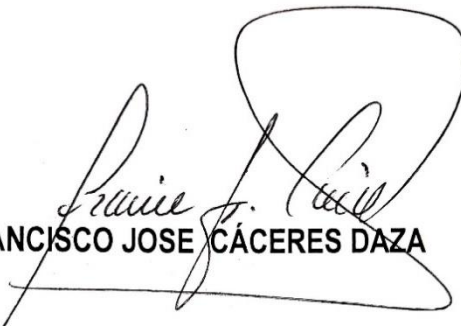
QUINTO: DESGLÓSESE el título valor y **HÁGASE** entrega del mismo a la parte ejecutada, dejando las constancias del caso.

SEXTO: No conceder el amparo de pobreza requerido por María del Carmen Santamaría como quiera que se está dando por terminado el proceso.

SÉPTIMO: Una vez en firme la presente providencia, se ordena archivar el proceso dejando constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante
estado del 19 de marzo de 2021.



María Angélica Ramírez Durán
Secretaria